



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA
EDAD MÍNIMA LEGAL PARA LA
ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD
PENAL**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PRECISA LA EDAD MÍNIMA LEGAL
PARA ATRIBUIR RESPONSABILIDAD PENAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente de Ley es modificar el artículo 30 de la Constitución Política con la finalidad de permitir que a través de una norma con rango de ley se regule la edad mínima para la atribución de responsabilidad penal conforme a los artículos 1 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2.- Modificación del artículo 30 de la Constitución Política

Modifíquese el artículo 30 de la Constitución Política con el siguiente texto:

Artículo 30.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral. Para efectos de atribución de responsabilidad penal, se considera ciudadano a cualquier persona que haya cumplido catorce años, al momento de la ocurrencia del hecho y de acuerdo al principio de legalidad.

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 20:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 20:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 23:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 16:43:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 20:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 10:30:03-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 11:25:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Tratamiento de la Responsabilidad Penal en el Perú

Conforme a la legislación peruana, actualmente se cuenta con tres tipos de responsabilidad penal:

- La responsabilidad penal ordinaria, a partir de los dieciocho (18) años de edad.
- La responsabilidad penal restringida, más de dieciocho (18) y menos de veintiún (21) años o más de sesenta y cinco (65) años al momento de realizar la infracción.
- La responsabilidad penal especial, aplicable al adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad.

A cada tipo de responsabilidad penal nuestra legislación le atribuye una serie de efectos o consecuencias jurídicas distintas; así con respecto a la **responsabilidad penal restringida** se dispone una reducción prudencial de la pena a imponer; y con la **responsabilidad penal especial**, aplicable a los adolescentes entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, se ha creado un sistema de justicia especializado que no impone penas, sino medidas socio educativas, siendo el internamiento una medida de ultima ratio y con un máximo de imposición de hasta seis (6) años, incluyendo a conductas graves como homicidio calificado, secuestro, violación sexual, tráfico de drogas, entre otros. De acuerdo a nuestro Código Penal

Es decir, de acuerdo a nuestra legislación se podría concluir que la responsabilidad penal en términos generales se atribuye a partir de los 14 años. No obstante, la distinción de los diversos tipos de responsabilidad penal en nuestro ordenamiento, solo ha tenido un desarrollo legislativo, y en el último periodo de tiempo, ha dado pie a un debate sobre la posibilidad de ampliar el ámbito de responsabilidad penal ordinaria debajo de los dieciocho (18) años de edad.

Así cabe recordar que la Defensoría del Pueblo ha afirmado en el OFICIO N° 0196-2022-DP, de fecha 18 de julio del 2022 que *"es preciso señalar que el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño considera "niño" a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. **Esta definición es importante, porque a partir de ella se establece un sistema especial de derechos, deberes y garantías a favor de todas las personas menores de 18 años de edad. Dicho sistema responde a que la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes no se justifica en una presunta incapacidad de estos, sino en el proceso de desarrollo biológico y social inherente a todo ser humano.** En ese sentido, el sistema de responsabilidad penal juvenil se configura en este sistema especial de derechos, deberes y garantías a favor de la niñez y adolescencia."* Con este fundamento expresaba su rechazo a la posibilidad de disminuir el ámbito de la responsabilidad penal especial.

Al respecto, la responsabilidad penal restringida también ha sufrido cambios en nuestro Código Penal:

Original	Artículo Único de la Ley N° 27024, publicada el 25 diciembre 1998	Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009	Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013	Actual
Responsabilidad restringida por la edad Artículo 22.- Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción.	Artículo 22.- Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción. Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.	Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.	Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.	Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.



Del análisis del cuadro se puede observar que a lo largo del tiempo se han ido excluyendo la posibilidad de aplicar la responsabilidad penal restringida cuando el imputado ha cometido de forma reiterada ciertas conductas ilícitas o determinados delitos que se consideran especialmente gravosos.

Ahora, si es necesario señalar que el Código Penal en su numeral 2 del artículo 20 ha señalado como causal de inimputabilidad y por tanto de "exclusión" de la responsabilidad penal a los menores de dieciocho (18) años de edad; pero como hemos visto, esta categorización no es exacta y conflictiva con el resto de legislación vigente.

De la necesidad de adecuar a nivel constitucional la edad mínima de asumir responsabilidad penal en el Perú.

Como se ha visto en el acápite precedente, existen diversas normas que regulan la figura de la responsabilidad penal en nuestro ordenamiento. Sin embargo, no existe una claridad, desde la carta constitucional, desde cuando las personas pueden ser sujetas a alguno de los tipos de responsabilidad penal que reconoce nuestro marco jurídico vigente.

En ese sentido, lo que se busca mediante la presente reforma constitucional es establecer, lo que nuestro ordenamiento legal, ya reconoce, que a partir de los catorce (14) años las personas son sujetas a algún tipo de responsabilidad penal (responsabilidad penal especial), de acuerdo a su desarrollo por norma de rango legal, cumpliendo la garantía del principio de legalidad.

También la presente reforma busca elevar a rango constitucional la edad límite para que las personas sean penalmente responsables y cumplir con lo ordenado en la Convención de derechos del Niño en su artículo 40, en donde se instituye la obligatoriedad de fijar "una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales". (Artículo 40, 3-a), lo cual representa la conocida edad de responsabilidad por infracción penal¹.

La referencia al tratamiento de ciudadano, se debe inferir en el sentido de la existencia de derechos y deberes regulados en la Ley, y de acuerdo al tipo de responsabilidad penal aplicable a cada sujeto y caso. Debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se estipula que es niño todo ser humano menor a 18 años². Nuestra Constitución Política si bien no se refiere de

¹ **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 40. Administración de la Justicia de Menores

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

(...)

² **Convención sobre los Derechos del Niño**



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

manera específica hasta que edad una persona es considerado niño, sí desde cuando se adquiere la ciudadanía, que para efectos prácticos desde cuando deja de ser niño, y lo fija a partir de los 18 años. Pero la convención además deja la posibilidad que la mayoría de edad pueda adquirirse a una edad distinta de los 18 años, esto al haberse establecido la salvedad de que, podría alcanzar antes la mayoría de edad si así lo establece una ley de un país.

Precisamente estas disposiciones de la Convención con las que permiten la emisión de normas para regular la responsabilidad penal por debajo de los 18 años y hasta los 14 años. Nos referimos al Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en el cual se establece una responsabilidad penal especial a los menores que se encuentran entre los 14 y 18 años y permite la imposición de medidas socioeducativas en un procedimiento específico creado³.

Siendo ello así, la propuesta de reforma de la Constitución Política que se plantea, es acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño y constitucionaliza una legislación en materia de responsabilidad penal (responsabilidad penal especial) que se ha emitido que permite procesar a adolescentes con normas particulares a su condición.

Así las cosas, también se aclara que las modificaciones y desarrollo de los tipos de responsabilidad penal, será a través de normas con rango legal y bajo el criterio de los legisladores, asegurándose, a rango constitucional los criterios mínimos exigidos por la citada convención y cumpliendo la obligación internacional del estado peruano.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se orienta a modificar la Constitución Política respecto a la asunción de responsabilidad penal lo que implica una reforma constitucional respecto al artículo 30. Se presente la Tabla donde se ejemplifica la modificación del texto constitucional propuesto:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 30.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral	<i>Artículo 30.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.</i> <i>Para efectos de atribución de responsabilidad penal, se considera ciudadano a cualquier</i>

Artículo 1. Definición de Niño

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

³ Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348

Artículo I.- Responsabilidad penal especial

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.
2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.



	<i>persona que haya cumplido catorce años, al momento de la ocurrencia del hecho y de acuerdo al principio de legalidad.</i>
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no genera gasto al erario público, y busca cumplir a cabalidad y a nivel constitucional la obligación de determinación de la edad mínima aplicable para la aplicación de la responsabilidad penal; así como establecer que a través de normas legales, se podrán regular y desarrollar las medidas referidas a cada tipo de responsabilidad penal.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se relaciona y, por tanto, tiene su sustento en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana (...) (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (...).

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

En relación a esta política de Estado, existe el compromiso de adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. Y con dicho fin de plantea el siguiente objetivo como Estado: *(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;*

Respecto a la agenda legislativa del Congreso de la Republica aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, la iniciativa legislativa se relaciona con la Política 28. **PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL** y los Temas/Proyectos de Ley 106. **MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS** 107. **VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN E INTERCULTURALIDAD.**

Lima, octubre de 2024.